

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué -Tolima, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

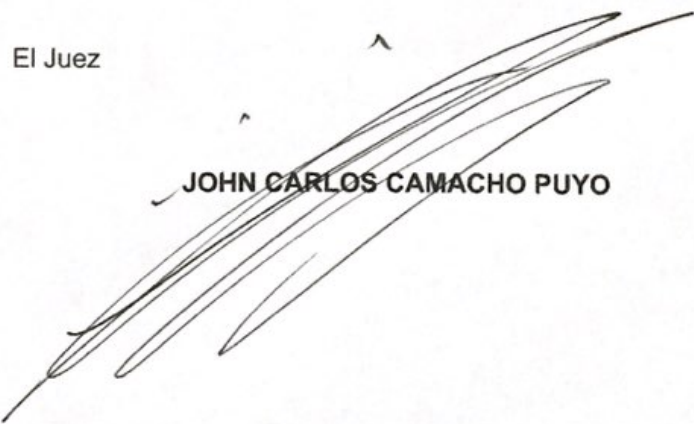
REF. Verbal de resolución de contrato por evicción promovido por NANCY ADELINA SANABRIA ORTIZ contra ARAZUL LTDA. Rad. **2020-00151-00**.

Subsanada oportuna y efectivamente la demanda, procede el despacho a decidir sobre su admisión y encontrando reunidos los requisitos de forma, previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato promovido por NANCY ADELINA SANABRIA ORTIZ contra ARAZUL LTDA.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el art 08 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, comunicándoles que disponen del término de veinte (20) días, a fin de que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO